

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27835**

*ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Plásticos de Galicia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno, polipropileno y poliestireno, y la exportación de diversas manufacturas plásticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos de Galicia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno y poliestireno, y la exportación de diversas manufacturas plásticas.

Esté Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», con domicilio en avenida Alcalde Portanet, Vigo (Pontevedra), y el número de identificación fiscal A3603991.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno de baja densidad en granza, P. E. 39.02.03.
2. Polipropileno en granza, P. E. 39.02.21.
3. Poliestireno alto impacto en granza, P. E. 39.02.32.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Manufacturas plásticas diversas obtenidas por inyección y soplado, elaboradas exclusivamente con una determinada materia plástica, tales como: Utensilios de mesa y cocina, objetos de higiene y tocador, objetos de ornamentación, artículos de oficina y escolares, cajas, tientos, macetas y artículos similares, recipientes con un contenido inferior o superior a dos litros, menajes, flotadores, cajas, cestos, etc., para la industria pesquera, de las PP. EE. 39.07.33, 39.07.35, 39.07.41, 39.07.44, 39.07.66, 39.07.87, 39.07.68 y 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos indicados que se exporten de polietileno o polipropileno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de las mercancías 1 o 2.

— Por cada 100 kilogramos de los productos indicados que se exporten de poliestireno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de la mercancía 3.

— Se consideran pérdidas el 5 por 100 para las mercancías 1 y 2 y el 10 por 100 para la mercancía 3, en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación a exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», según Orden de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27836**

*ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Morell, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6 y 66 y la exportación de piezas para la fabricación de automóviles «Ford».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Morell, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6 y 66 y la exportación de piezas para la fabricación de automóviles «Ford».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Morell, S. A.», con domicilio en Juan XXIII, 20-26, Esplugas de Llobregat y N. I. F. A-08-514887 (Barcelona).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliamida 6, natural en granza, P. E. 39.01.57.2.
2. Poliamida 66, natural en granza, P. E. 39.01.57.1.